



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 66, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván del Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como fin establecer a la Ley de la materia que la inscripción del embargo de un inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, sea de manera gratuita, cuando la misma derive de una sentencia laboral, beneficiando así a todos aquellos trabajadores que sean despedidos de su fuente de empleo sin que el patrón le otorgue la indemnización correspondiente.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Los derechos sociales, son aquellos que facilitan a los ciudadanos o personas de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad; así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.

Asimismo, los derechos sociales, son una parte de los derechos económicos, Sociales y culturales, así como una parte de los derechos humanos; los cuales, aparecen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual, que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte, los derechos sociales están pensados para las personas que se encuentran en alguna situación de desventaja social y económica.

La situación de inferioridad antes señalada, puede estar causada por numerosos factores; tales como pertenecer a una familia sin recursos o desestructurada, ser víctima de violencia doméstica, no disponer de las mismas oportunidades que otros, poseer un trabajo escasamente remunerado, etc. razón por la cual, los derechos sociales se encargan de suavizar estas situaciones.

En este tenor, el derecho al trabajo, es el derecho fundamental humano, por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

En este contexto, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo".

En este tenor, el derecho al trabajo es uno de los derechos humanos esenciales, que les confiere a todos los individuos por igual la libertad de elegir y ejercer un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin tener que sufrir discriminación de ningún tipo.

De este modo, el derecho al trabajo constituye un principio fundamental para regular y pactar las relaciones de producción en el mundo moderno y combatir situaciones de opresión y segregación laboral, como la esclavitud de cualquier tipo, el trabajo indigno o precario y la discriminación laboral por raza, sexo o cualquier otro motivo.

Ahora bien, para que el derecho al trabajo pueda respetarse, se requiere de la cooperación activa y participativa de los Estados, ya que ellos encarnan el poder político capaz de negociar entre terceros y garantizar la paz social necesaria para mantener la productividad.

En razón de lo anterior, entre las obligaciones que tiene el Estado están las de mediar en caso de conflicto, demandas o litigios, y en el caso en que sea necesario remediar la situación mediante la restitución o indemnización del trabajador agraviado, situaciones que, de cumplirse conforme a la ley, estaríamos hablando de una real justicia laboral tanto para patrones como para trabajadores.

Cabe señalar, que por justicia laboral se entiende a el conjunto de instituciones en el país, que se encargan de hacer cumplir las leyes en materia laboral, especialmente en referencia a contratación y despido de trabajadores.

La justicia, es la noción que se tiene sobre el bien común que busca lo mejor para todos. También es entendida como la norma que da a cada cual lo que se merece.

*Ahora bien, no obstante, que la Ley Federal del Trabajo establece que cuando un trabajador es despedido de manera injustificada, el patrón debe otorgarle la **indemnización***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiente; la realidad es, que en un buen número de casos esto no sucede, viéndose el trabajador en la necesidad de acudir antes las instancias competentes a efectos de hacer valer el derecho que en su favor otorga la Ley Federal del Trabajo.

Es decir, que aparte de ser privado de su fuente de ingresos, también, tiene que invertir recursos económicos (que no tiene), para efectos de acudir ante los tribunales con la finalidad de reclamar una serie de prestaciones que el patrón se negó a proporcionarle, como lo es, la indemnización constitucional, entre muchas otras.

Para tales efectos, el trabajador se ve en la necesidad de contratar los servicios de un abogado, para que le elabore la demanda y lo represente en el juicio; trámite, que en la mayoría de los casos tardan días, meses y hasta años, para que el tribunal laboral dicte resolución condenando al patrón a pagar las prestaciones reclamadas; y apercibiéndolo que de no pagar en el término establecido en el laudo, se le embargarán bienes de su propiedad para que de esa forma, cumpla el patrón con la sentencia emitida por el Tribunal del Trabajo.

Considero preciso señalar, que el laudo laboral, es el acto más importante de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, porque es el resultado de todo el proceso que llevaron a cabo para la resolución de las controversias existentes entre los colaboradores y patronos que se sometieron a su arbitrio.

En la emisión de ese documento (laudo), las Juntas de Conciliación toman en cuenta los argumentos y las pruebas ofrecidas por las partes en conflicto durante el juicio, vierte sus consideraciones, dicta sus puntos resolutivos y funda el sentido de su veredicto final.

Cabe precisar, que, conforme a la Ley del Trabajo, en caso de que el patrón no cumpla con el laudo emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el plazo que se le señaló para que así lo hiciera, dicha autoridad puede hacer uso de la ejecución forzosa para efecto de que el patrón, de cumplimiento a las prestaciones ordenadas en el laudo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la ejecución forzosa, es el procedimiento judicial cuya finalidad es llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia en sus justos términos, pese a la resistencia del obligado a ello.

En tales circunstancias, las vías de ejecución, son procedimientos coercitivos sobre personas o bienes, con participación de auxiliares de la justicia o no, que pueden tener por finalidad: la conversión de bienes del deudor en dinero, la recuperación de bienes o establecer una situación de manera definitiva.

Ahora bien, para poder convertir los bienes del patrón en dinero, para así cumplir con lo ordenado en el laudo, la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, puede decretar el embargo de bienes inmuebles, mismos, que deben estar debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, para de ser el caso, en su oportunidad, sacarlos a remate y con su producto, se le paguen al trabajador las prestaciones reclamadas y declaradas procedentes por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Sin embargo, la inscripción del embargo emitido por la autoridad laboral, ante el Registro Público de la Propiedad conlleva un costo que necesariamente tiene que cubrir el trabajador despedido, por lo que consideramos, que el Estado debe apoyar a este tipo de personas con la inscripción gratuita del auto de embargo de bienes inmuebles ordenado por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

*Para tales efectos, considero preciso señalar, que mediante sentencia de fecha 7 de junio del 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, cuando un inmueble es embargado con motivo de una sentencia laboral, la inscripción del embargo ante el Registro Público de la Propiedad **debe ser gratuita**, al derivar de la aplicación de la Ley laboral.*

Lo anterior, al resolver la Contradicción de criterios 435/2022; siendo aprobada por unanimidad de votos de los Ministros que integran la Sala.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Resaltó la Segunda Sala, que la Ley Federal del Trabajo reconoce el principio de gratuidad en materia de justicia laboral, al establecer que sus procedimientos deben ser públicos, **gratuitos**, predominantemente orales y conciliatorios, y que los gastos u obligaciones generados con motivo de una sentencia favorable al trabajador no deben generarle cargos.*

En este sentido, señala la Segunda Sala, si el embargo resulta de un procedimiento en materia de trabajo, se trata de un acto derivado de la aplicación de la Ley laboral, por lo que debe ser gratuito para el trabajador.

*Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto apoyar a los trabajadores que han sido despedidos de su fuente de empleo, por lo que, para ello, la inscripción del embargo de un inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, debe ser **gratuita**, cuando deriva de una sentencia laboral.”*

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El Gobierno del Estado ha buscado implementar una estrategia integral de apoyo a empresas y trabajadores basada en apoyos económicos, protección del empleo, diálogo social y coordinación interinstitucional, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En ese sentido el Congreso debe velar por buscar apoyar a las empresas y sus trabajadores, una de las maneras es brindando certeza jurídica en los trámites y procesos que deben desahogarse en los procesos de conciliación y en cualquier otro que intervenga el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante destacar por esta Diputación Permanente que una de las decisiones más difíciles de tomar tanto de las empresas, está el hecho de separar a un trabajador, toda vez que con ello implica decidir sobre el futuro financiero de esa persona, así como también la economía y productividad futura de la compañía.

Cabe señalar que, existen distintas formas de hacerlo, de forma justificada o sin justificación, sin embargo, las implicaciones de esa decisión serán distintas en cada caso, por lo que la Ley Federal del Trabajo marca las directrices a seguir dependiendo de la situación que se presente.

Ahora bien, en los casos en que deba darse una indemnización, esta compensación es la que debe otorgar una persona por haber ocasionado un daño a otra, la forma común de indemnizar es con dinero, por lo que, si la trasladamos al ámbito laboral, la indemnización es una suma de dinero que debe pagar un patrón a sus colaboradores cuando decide rescindir la relación laboral de forma improcedente o sin justificación.

Para los miembros de este órgano parlamentario es claro que el objetivo de las indemnizaciones laborales es reparar, de algún modo, el daño que se provoca al trabajador con la pérdida de su empleo, como se mencionó anteriormente, por lo que una decisión de esta clase afecta su futuro económico y el de su familia.

En este sentido, la indemnización pretende remediar la pérdida del trabajo y los salarios percibidos gracias a este, al garantizar una compensación económica se espera que el trabajador pueda hacer frente a sus gastos durante cierto tiempo.

Por otro lado, es importante dejar en claro que esta no es la única opción para el colaborador, la primera alternativa para el trabajador es pedir la reincorporación en su puesto de trabajo, si el patrón rechaza devolverle su empleo, entonces estará obligado a otorgarle la indemnización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da protección a los trabajadores contra los despidos injustificados, si este es su caso, puede acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea estatal o federal, dependiendo de su lugar de trabajo, para levantar un acta; allí le asignan un abogado de oficio y asignarán la fecha para la primera audiencia entre usted y su ex patrón.

Durante el juicio ambas partes deben presentar todas las pruebas para que la Junta determine mediante laudo si el despido fue justificado o no, y resuelva sobre la acción que el trabajador haya requerido.

En dicho juicio, la Junta atendiendo a las circunstancias del caso, a la legislación laboral aplicable y a las pruebas que las partes ofrezcan, determinará mediante laudo si el despido fue injustificado o no, y resolverá sobre la reinstalación o indemnización según sea la acción que el trabajador haya ejercitado, así como garantizar el pago con los bienes del patrón.

Ahora bien, para poder convertir los bienes del patrón en dinero, para así cumplir con lo ordenado en el laudo, la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, puede decretar el embargo de bienes inmuebles, mismos, que deben estar debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, para que de ser el caso, en su oportunidad, sacarlos a remate y con su producto, se le paguen al trabajador las prestaciones reclamadas y declaradas procedentes por la Junta de Conciliación y Arbitraje; sin embargo, la inscripción del embargo emitido por la autoridad laboral, ante el Registro Público de la Propiedad conlleva un costo que necesariamente tiene que cubrir el trabajador.

Por lo que como bien lo refiere el promovente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó que *“la inscripción del embargo de un inmueble ante el registro público de la propiedad debe ser gratuita cuando deriva de una sentencia laboral”*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior debido a que se resaltó que la Ley Federal del Trabajo reconoce el principio de gratuidad en materia de justicia laboral, al establecer que sus procedimientos deben ser públicos, gratuitos, predominantemente orales y conciliatorios, y que los gastos u obligaciones generados con motivo de una sentencia favorable al trabajador no deben generarle cargos.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Federal del Trabajo señala que, "todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno"

Dado lo anterior, al analizar la normatividad que rige el desempeño de la función registral en el Estado, en específico, la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, los miembros de esta Diputación Permanente coincidimos con el promovente, ya que la misma, no prevé en forma expresa una disposición de donde se derive de manera categórica la exención de pago de derechos por la inscripción de embargos derivados de sentencias dictadas en juicio laborales.

Cabe señalar que, para el estudio y análisis del presente instrumento parlamentario, se solicitaron las opiniones técnicas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Finanzas las cuales concuerdan con lo planteado con la acción legislativa de mérito.

Por último, para los miembros de esta Diputación Permanente, es primordial contribuir para garantizar los derechos de los trabajadores en el territorio del Estado, por lo que con la aprobación de esta acción legislativa se dará certeza legal para el no cobro por los derechos catastrales por la inscripción del embargo de un inmueble, cuando deriva de una sentencia laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente acordamos declarar **procedente** la acción legislativa en estudio, conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 66, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 66. Se ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Por la inscripción de fraccionamiento de terrenos, así como los actos, contratos, convenios o resoluciones por las que se lotifique o relotifique, divida o subdivida un inmueble, que por cualquier medio los organismos encargados de regularización de la tenencia de la tierra, federales, estatales o municipales, realicen o efectúen para regularizar la tenencia de la tierra a sus ocupantes, mediante su enajenación;

VIII.- Por la inscripción de títulos de predios urbanos en tierras ejidales, tramitados a través de un organismo gubernamental; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Por la inscripción del embargo de un inmueble, cuando deriva de una sentencia laboral.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 27 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GUITIERREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____